

El que suscribe Lic. **Alejandro Reséndiz Rivera, Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato**, con lo dispuesto por el artículo 137 fracción VI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato:

C E R T I F I C A

Que en el libro XII de Acuerdos del Ayuntamiento debidamente autorizado para el Trienio **2024-2027** en el Acta No. **50** de **Sesión Ordinaria** de fecha **23 de julio de 2026**, dentro del Punto: **DÉCIMO.** - se asentó un acuerdo que a la letra dice:

Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del estudio técnico de necesidad número **ETN/DMTPC/01/2026**, así como del acuerdo mediante el cual se reconoce la existencia de una necesidad temporal en la prestación del servicio público de transporte suburbano en ruta fija, se establece un periodo para la recepción de solicitudes de permisos eventuales y se instruye su tramitación y resolución individual.

Se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento del estudio técnico de necesidad número **ETN/DMTPC/01/2026**, de fecha **17 de julio de 2026**, elaborado por la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil, presentado mediante el oficio número **DMTPC/717/2026** recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día **20 de julio de 2026**.

En uso de la voz, el **M.S.P. y P.P. Luis Fernando Velázquez Esquivel, Presidente Municipal**, manifiesta al pleno del ayuntamiento, que derivado de las resoluciones administrativas definitivas emitidas por el Ayuntamiento dentro del procedimiento administrativo instaurado para determinar la situación jurídica del transporte suburbano en el municipio que obra en el expediente **DMTPC/PA/01/2026**, mediante las cuales se declaró la extinción de diversos títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte suburbano de personas en ruta fija, se generó la necesidad de adoptar medidas administrativas temporales que permitan conservar la continuidad, regularidad, suficiencia y seguridad del servicio en las rutas afectadas.

Señala que la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil elaboró el estudio que se presenta en el cual se analizaron los antecedentes administrativos, las rutas afectadas, las comunidades que requieren cobertura y el número de unidades necesarias para atender temporalmente la demanda del servicio.



Asimismo, manifiesta que el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija es de competencia municipal y puede prestarse mediante concesiones o permisos, correspondiendo al Ayuntamiento resolver sobre el otorgamiento de los permisos y a la autoridad municipal en materia de transporte expedir materialmente aquellos que hayan sido previamente aprobados.

Refiere que, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los permisos eventuales proceden cuando se presenta una necesidad de carácter temporal en el servicio público de transporte, debidamente sustentada en los estudios técnicos correspondientes; tendrán una vigencia limitada al tiempo que permanezca la necesidad, sin exceder de seis meses; podrán prorrogarse una sola vez hasta por un periodo igual y no generarán derechos adquiridos.

La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios no exige la emisión de una convocatoria pública ni la expedición previa de disposiciones administrativas de observancia general para resolver sobre permisos eventuales. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente que el Ayuntamiento apruebe el estudio técnico, reconozca la necesidad temporal, establezca un periodo para la presentación de solicitudes e instruya que cada petición sea integrada, analizada y resuelta de manera individual, fundada y motivada.

La publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal tendrá por objeto hacer del conocimiento público la existencia de la necesidad temporal, las rutas respecto de las cuales podrán presentarse solicitudes, el periodo de recepción y las autoridades encargadas de su tramitación, sin que dicha publicación sustituya la resolución individual que deberá emitir el Ayuntamiento respecto de cada expediente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracción III, inciso i), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25, fracción III, incisos a), b), d) y e), 73, 193, fracción XVIII, y 210 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 3, 4, 6, 31, 32, 33, fracciones II, V, VI, VIII y XI, 127, 134, 135, 136, 139, 140, fracción III, 201, fracción II, 202, 203, 207, 224 y 236 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 136, 137, 138, 139, 179, 181, 182, 183, 184, 186, 188, 189, 192, 193, 194, 196, 197, 201 y 206 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones jurídicas aplicables, se somete a consideración del Ayuntamiento la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el estudio técnico de necesidad número **ETN/DMTPC/01/2026**, de fecha **17 de julio de 2026**, elaborado por la **Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil**, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Con base en los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el estudio técnico aprobado, se reconoce la existencia de una necesidad de carácter temporal en la prestación del servicio público de transporte suburbano de personas en ruta fija respecto de las rutas siguientes:

- I. Coroneo–Cerro Prieto;
- II. Coroneo–Cruz del Pastor;
- III. Coroneo–Salto de León;
- IV. Coroneo–Sauz de Cebolletas;
- V. Coroneo – Piedra Larga; y
- VI. Coroneo–El Lindero.

Para atender la necesidad temporal identificada, podrá otorgarse hasta un permiso eventual, que amparará una unidad vehicular, por cada una de las rutas señaladas.

El reconocimiento de la necesidad temporal y la determinación del número de unidades no constituyen por sí mismos el otorgamiento de permiso alguno ni generan derechos adquiridos, preferencia, exclusividad o expectativa favorable en beneficio de persona determinada.

El otorgamiento de un número adicional de permisos para cualquiera de las rutas requerirá un estudio técnico complementario que acredite la insuficiencia de la cobertura previamente autorizada y una determinación expresa del Ayuntamiento.



TERCERO. Se establece un periodo de **sesenta días hábiles** para la recepción de solicitudes de permisos eventuales relacionadas con las rutas señaladas en el acuerdo segundo.

El periodo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Las solicitudes podrán integrarse, tramitarse y resolverse conforme se presenten y queden debidamente integradas, sin necesidad de esperar a la conclusión del periodo de recepción.

Las solicitudes presentadas dentro del periodo se tendrán por oportunamente formuladas y continuarán su tramitación hasta que se emita la resolución individual correspondiente, aun cuando alguna actuación necesaria para integrar el expediente se realice con posterioridad a la conclusión de dicho periodo.

CUARTO. Las solicitudes deberán dirigirse al Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, y presentarse ante la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil.

La Dirección recibirá y registrará cada solicitud, asignará un número progresivo al expediente y verificará que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección proporcionará a las personas interesadas una guía informativa de los documentos necesarios para la integración del expediente. Dicha guía tendrá exclusivamente una función de orientación y no podrá establecer requisitos, cargas o impedimentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable.

La recepción de la solicitud no implicará el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos ni generará derecho al otorgamiento del permiso.

QUINTO. La Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil deberá realizar, respecto de cada solicitud:

I. La revisión de los documentos presentados;



II. La prevención correspondiente cuando el escrito o sus anexos sean incompletos, en los términos del artículo 184 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

III. La verificación de la propiedad o posesión legal de la unidad vehicular;

IV. La revisión de la vida útil y características técnicas de la unidad;

V. La verificación de la póliza de seguro, tarjeta de circulación, licencia y capacitación de la persona propuesta como operadora;

VI. La inspección física y técnica de la unidad vehicular, de la cual deberá levantarse acta circunstanciada;

VII. El análisis de la propuesta de operación y de su compatibilidad con el estudio técnico aprobado; y

VIII. La elaboración de un dictamen técnico individual, debidamente fundado y motivado, en el que se determine la viabilidad o inviabilidad técnica de la solicitud.

La inspección municipal no sustituirá la revista físico-mecánica ni las demás verificaciones que resulten legalmente exigibles para iniciar la prestación del servicio.

SEXTO. Cuando se presente más de una solicitud para una misma ruta, la Dirección deberá integrar y tramitar separadamente cada expediente.

Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes correspondientes a una misma ruta, la Dirección elaborará un análisis técnico comparativo en el que considerará, como mínimo:

I. Las condiciones de seguridad y antigüedad de las unidades;

II. La capacidad de pasajeros;

III. La cobertura y vigencia de los seguros;

IV. La idoneidad de los horarios, frecuencias y recorridos propuestos;

V. La capacitación y licencia de las personas operadoras; y

VI. La capacidad de la propuesta para satisfacer de manera continua, regular, segura y suficiente la necesidad temporal identificada.



El orden de presentación de las solicitudes no generará, por sí mismo, preferencia o derecho al permiso.

SÉPTIMO. Una vez concluida la integración del expediente y emitido el dictamen técnico individual, la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil lo remitirá inmediatamente a la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría realizará las gestiones necesarias para incluir el asunto en el orden del día de la sesión de Ayuntamiento más próxima, atendiendo a la naturaleza temporal y a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio.

Cuando existan dos o más expedientes completos para una misma ruta, deberán someterse conjuntamente a consideración del Ayuntamiento, acompañados del análisis técnico comparativo correspondiente.

OCTAVO. El Ayuntamiento analizará y resolverá individualmente cada solicitud mediante acuerdo congruente, completo, fundado y motivado.

Al resolver, podrá:

- I. Otorgar el permiso eventual y establecer sus condiciones particulares de operación;
- II. Modificar justificadamente las condiciones técnicas propuestas;
- III. Negar el permiso, expresando los fundamentos y motivos correspondientes; o
- IV. Devolver el expediente a la Dirección para el desahogo de una diligencia necesaria para resolver.

El cumplimiento de los requisitos formales no generará un derecho automático al otorgamiento del permiso cuando la necesidad temporal de la ruta ya se encuentre cubierta, la propuesta resulte incompatible con el estudio técnico o no satisfaga las condiciones de seguridad, continuidad, regularidad, suficiencia o calidad exigibles.

La resolución deberá notificarse a la persona interesada conforme al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, cuando sea desfavorable, señalará el medio de defensa procedente y la autoridad ante la cual pueda promoverse.

NOVENO. Cuando el Ayuntamiento determine otorgar un permiso eventual, el acuerdo individual deberá precisar, por lo menos:



I. Nombre de la persona permisionaria;

II. Datos de identificación de la unidad vehicular;

III. Modalidad del servicio;

IV. Ruta, origen, destino y derrotero;

V. Paradas autorizadas;

VI. Días y horarios de operación;

VII. Frecuencias y número de recorridos;

VIII. Tarifa vigente que resulte legalmente aplicable;

IX. Vigencia del permiso;

X. Número económico;

XI. Personas operadoras autorizadas;

XII. Condiciones técnicas y de seguridad que deban cumplirse; y

XIII. Instrucción a la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil para su expedición material.

La Dirección expedirá y entregará materialmente el permiso una vez que verifique:

- a) Que la unidad haya aprobado las revisiones e inspecciones aplicables;
- b) Que la póliza de seguro, tarjeta de circulación y demás documentos vehiculares se encuentren vigentes;
- c) Que las personas operadoras cuenten con la licencia y capacitación legalmente exigibles;
- d) Que se hayan cumplido las condiciones establecidas por el Ayuntamiento; y
- e) Que se hayan cubierto, en su caso, los derechos expresamente establecidos en la legislación fiscal aplicable.

La persona permisionaria no podrá iniciar la prestación del servicio hasta que haya recibido materialmente el permiso y cumplido todas las condiciones establecidas en éste.

DÉCIMO. Los permisos eventuales tendrán la vigencia que determine individualmente el Ayuntamiento, atendiendo al tiempo que permanezca la necesidad temporal, sin exceder de seis meses.

Podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un periodo igual, siempre que subsista la necesidad que les dio origen, exista sustento técnico actualizado, la prórroga sea solicitada antes del vencimiento y sea expresamente aprobada por el Ayuntamiento.

Los permisos eventuales:

- I. No generarán derechos adquiridos;
- II. No otorgarán exclusividad sobre la ruta;
- III. No generarán preferencia para el otorgamiento futuro de una concesión;
- IV. Únicamente ampararán a la persona titular, la unidad y la ruta expresamente autorizadas;
- V. No podrán cederse, transmitirse, arrendarse ni permitir su explotación por terceras personas; y
- VI. Estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Movilidad y de las condiciones particulares establecidas por el Ayuntamiento.

El servicio podrá ser prestado materialmente por las personas operadoras debidamente registradas y autorizadas, quienes actuarán bajo la dirección y responsabilidad de la persona titular del permiso.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil llevará el registro y control de los permisos eventuales otorgados y realizará las acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar que el servicio se preste conforme a la Ley de Movilidad, la resolución individual del Ayuntamiento y el permiso expedido.

Cualquier incumplimiento deberá documentarse y tramitarse conforme al procedimiento y las consecuencias jurídicas previstas en la legislación aplicable.



DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, junto con el estudio técnico de necesidad número **ETN/DMTPC/01/2026**, en la Gaceta Municipal.

Asimismo, difúndase en el portal electrónico institucional y en los estrados de la Presidencia Municipal indicando claramente:

- I. Las rutas respecto de las cuales podrán presentarse solicitudes;
- II. El periodo de recepción;
- III. El domicilio, días y horarios de atención de la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil; y
- IV. Los medios de contacto disponibles para orientación.

La difusión tendrá carácter informativo y no sustituirá la presentación formal de las solicitudes ni la resolución individual que corresponda emitir al Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye:

- I. A la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del acuerdo y del estudio técnico en la Gaceta Municipal;
- II. A la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil, para que reciba, registre, integre y tramite las solicitudes; realice las inspecciones y dictámenes técnicos; y remita oportunamente los expedientes al Ayuntamiento; y
- III. A las demás dependencias municipales competentes, para que proporcionen la colaboración administrativa necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Los procedimientos iniciados durante el periodo de recepción continuarán tramitándose hasta que se emita y notifique la resolución individual correspondiente.



Una vez sometida la propuesta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento la propuesta realizada, por lo que **APRUEBAN** por **NUEVE** votos a favor, **UN** voto en contra siendo este el de la **Regidora Argelia Soto Ruíz del Partido Verde Ecologista de México**.

Por lo anterior, se tiene por **aprobado** el estudio técnico de necesidad número **ETN/DMTPC/01/2026** y el acuerdo mediante el cual se reconoce la necesidad temporal del servicio público de transporte suburbano en ruta fija, se establece el periodo para la recepción de solicitudes de permisos eventuales y se instruye su tramitación y resolución individual en los términos planteados.

Se expide la presente para los fines y usos legales a que haya lugar, en el municipio de Coroneo, Guanajuato el día **23** del mes de **julio** de **dos mil veintiséis**. Conste, doy fe. -----

Atentamente

Lic. Alejandro Reséndiz Rivera
Secretario del Ayuntamiento

